



CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes
universitarios

El Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, señala en su artículo 14.3 que *"los solicitantes aportarán también como méritos complementarios otros méritos relativos a... su experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica que resulten susceptibles de ser tomados en consideración de acuerdo con lo dispuesto por ANECA. Estos últimos serán tenidos en cuenta en el caso de insuficiencias compensables en actividad investigadora y/o actividad docente"*.

En el anexo II del mismo Real Decreto se señalan los méritos evaluables que en el apartado 5, *Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica*, se concretan en:

- Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en la gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados a ellos; o en organismos públicos de investigación.

Estos cargos requieren nombramiento de la autoridad competente, tendrán efectos administrativos y, si procede, económicos. La posible asimilación a órganos académicos unipersonales contemplados en los estatutos de las universidades exige justificación por resolución rectoral u órgano competente, identificación del órgano estatutario al que pueda asimilarse, explicación de las competencias asumidas e indicación, si procede, de las retribuciones adicionales contempladas.

La participación en órganos colegiados (claustros, juntas de centro, comisiones, etc.) no se valorará como cargo de gestión.

- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas.
- Otros méritos de gestión. En este apartado se pueden considerar aquellos méritos de relevancia para la gestión que no hayan sido valorados en los bloques anteriores.

En el anexo II también se señala, en el apartado Baremo, que los méritos de experiencia en gestión y administración educativa, científica o tecnológica para el cuerpo de Catedráticos de Universidad se calificarán:

- con una A (Excepcional) que podrá compensar una C (Compensable) en investigación.
- con una B (Bueno) que podrá compensar una C (Compensable) en docencia.

En el caso de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad, se calificará:

- con una B (Bueno) que compensará una C (Compensable) en docencia.

En este marco, y con el objeto de que las comisiones dispongan de criterios, se incluyen en este documento (Anexo) los méritos que deberán tenerse en cuenta

para una valoración A o B de las solicitudes presentadas para la obtención de la acreditación para los cuerpos de Catedrático y Profesor Titular de Universidad. Estos méritos no dependerán de las ramas o áreas de conocimiento, al constituir la actividad en gestión y administración un componente en la evaluación equivalente en todos los campos. El valor de los méritos se justifica a partir del tiempo de duración del cargo y la responsabilidad que éste implica.

De este modo, para alcanzar la **calificación A** en el cuerpo de **CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD** será necesario acreditar, al menos, una de las siguientes opciones:

- Sumar ocho años en cargos del bloque I,
- Sumar doce años en cargos del bloque II,
- Sumar doce años en cargos de los bloques I, II y III,

siempre que el menor número de méritos de investigación se justifique por el tiempo dedicado a la gestión.

Para obtener la **calificación B** en el cuerpo de **CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD** será suficiente acreditar, al menos, una de las siguientes opciones:

- Sumar cuatro años en cargos del bloque I,
- Sumar ocho años en cargos del bloque II,

siempre que el menor número de méritos de docencia se justifique por el tiempo dedicado a la gestión.

Para alcanzar la **calificación B** en **PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD** se exigirá al menos:

- Sumar cuatro años en cargos del bloque III,

siempre que el menor número de méritos de docencia se justifique por el tiempo dedicado a la gestión.

Periodos inferiores o superiores podrán ser valorados adecuadamente por la Comisión en función del cargo. Los periodos de ejercicio en funciones serán igualmente computables.

ANEXO

BLOQUE I

Vicerrector; Secretario General; Gerente; Defensor Universitario; Decano; Director de Escuela Universitaria; cargos unipersonales equivalentes en organismos públicos de investigación (Vicepresidente del CSIC, Secretario General del CSIC, Director de Instituto o Centro de Investigación, etc.); cargos unipersonales equivalentes en universidades y/o centros de investigación extranjeros.

Cargos unipersonales en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o Administración Autonómica con la consideración de alto cargo (Ley 3/2015 del 30 de marzo) o nivel 30; cargos unipersonales equivalentes en organismos públicos internacionales.

BLOQUE II

Adjunto a Rector; Adjunto a Vicerrector; Director de Departamento; cargos unipersonales equivalentes en organismos públicos de investigación nacionales (por ejemplo, Director de Departamento de Investigación); cargos unipersonales equivalentes en universidades y centros de investigación extranjeros.

Cargos unipersonales en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, con nivel 27, 28 o 29; cargos unipersonales equivalentes en organismos públicos internacionales.

BLOQUE III

Secretario de Facultad; Secretario de Escuela Universitaria; Vicedecano; Subdirector de Escuela Universitaria; Secretario de Departamento; cargos unipersonales equivalentes en organismos públicos de investigación nacionales (por ejemplo, Subdirector de Instituto de Investigación, Secretario de Departamento de Centro de Investigación, etc.); Coordinador/Director de Programas de Doctorado; Coordinador/Director de Grado o Máster oficial; cargos unipersonales equivalentes a los mencionados en universidades y centros de investigación extranjeros.

Otros méritos de gestión. La Comisión de Acreditación podrá tener en cuenta otros cargos de relevancia no indicados en los apartados anteriores estableciendo equivalencias. En especial, en este apartado podrán incluirse los cargos de gestión en las áreas de conocimiento de la rama de Ciencias de la Salud.

Referencias de género

Todas las referencias contenidas en este documento en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.